



Bucaramanga, 15 de julio de 2025

Doctora

DIANA CRISTINA MANTILLA CARDOZO

Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Bucaramanga

Canal digital: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	DESCORRO TRASLADO DE EXCEPCIONES PRESENTADAS POR EL APODERADO ESPECIAL DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA
RADICADO:	680014003017-2025- 00337- 00
DEMANDANTE:	EDINSON FABIAN FLOREZ ROJAS
DEMANDADOS:	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTRO

En mi calidad de apoderado judicial de la parte **demandante** en el proceso del epígrafe, y encontrándome dentro de los términos legales, me permito **DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES**, presentadas por el apoderado especial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, quien, en la contestación de la demanda, remitió electrónicamente esta, a la parte demandante, el **día viernes 4 julio de 2025**, en el cual, exteriorizó, las siguientes:

1. EXCEPCIONES

Puntualiza en el escrito de contestación de la demanda, el apoderado judicial, las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO**, que describió y determino, como:

- 1) **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN ALGUNA A CARGO DEL BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
- 2) **CARENCIA ABSOLUTA DEL BANCO BBVA COLOMBIA S.A., PARA CANCELAR LA PÓLIZA CONTRATADA.**
- 3) **EXCEPCION GENERICA O INNOMINADA.**

Respecto a la excepción denominada y determinada como, **1) INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN ALGUNA A CARGO DEL BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** **EI BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, teniendo en cuenta la excepción presentada por la parte demandada, ante los presentes argumentos defensivos, honorable juez, permítame indicarle que previamente a la suscripción del préstamo, dicha entidad bancaria, exige como requisito una póliza de seguro, a lo cual, la misma entidad cuenta con su propia aseguradora BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS VIDA COLOMBIA S.A., por lo cual, como la referida compañía de seguros autorizo el amparo, es de esta manera, como se realiza el desembolso del préstamo hipotecario, razones estas por las cuales, se vinculó al Banco BBVA COLOMBIA SA, atendiendo el incumplimiento del amparo de la Póliza de Seguro pactada con la aseguradora BBVA SEGUROS VIDA, que debido a su incumplimiento al deudor – demandante, le ha tocado cancelar de manera oportuna las cuotas pactadas con el referido banco, desde la fecha de la estructuración del siniestro, esto es, 31 de mayo de 2022, el cual, a la fecha se encuentra al día con su cumplimiento.

Por lo anterior, es dable honorable Juez, que la presente excepción no tiene vocación de prosperidad, atendiendo que en los hechos y pretensiones de la demanda, se busca que una vez, exista la orden judicial de amparo de dicha póliza, se le ordenará a la aseguradora, que cubra la totalidad del amparo

Página: 1 de 2



de la póliza, a lo cual, esta – **ASEGURADORA BBVA SEGUROS VIDA COLOMBIA S.A.**, sin duda alguna, realizará dicho pago al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, y será esta entidad crediticia, quien realice la devolución de los dineros de las cuotas pagadas por el demandante desde la fecha del siniestro hasta que exista orden judicial. Razones más que suficientes, para que al Banco se mantenga vinculado como demandado, atendiendo que esta entidad crediticia, será qui debe devolver el valor de las cuotas pactadas y canceladas por el aquí demandante, desde la fecha de estructuración a la fecha de devolución de las cuotas canceladas mensualmente.

Bajo los anteriores argumentos, no es dable honorable Juez, acceder a la presente excepción, que si bien es cierto, que no existe responsabilidad u obligación alguna, pero si es la entidad crediticia a quienes le debe ordenar la devolución de los dineros pagados como cuotas por parte del demandante, debido al incumplimiento, de activar dicha póliza de BBVA SEGUROS VIDA COLOMBIA S.A.

Ahora bien, respecto a la segunda excepción, denominada como, **CARENCIA ABSOLUTA DEL BANCO BBVA COLOMBIA S.A., PARA CANCELAR LA PÓLIZA CONTRATADA**. Si bien es cierto, que existe una carencia por parte del banco para cancelar la Póliza pactada con LA ASEGURADORA **BVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, pero la entidad crediticia BANCO BBVA COLOMBIA, está en la obligación de devolver las cuotas mensuales que ha venido pagando el demandante desde la fecha de estructuración del siniestro hasta la fecha que a bien tenga la entidad judicial, en así ordenarle, a la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., cubrir el amparo al asegurado EDINSON FABIAN FLOREZ ROJAS, y a favor del tomador BANCO BBVA COLOMBIA, y que, este a su vez, deberá devolver las cuotas canceladas por el demandante desde la fecha de estructuración.

Razones estas por las cuales, la presente causal invocada no está llamada a su prosperidad.

En cuanto a la excepción denominada como **GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS**, no me pronunciaré al respecto, atendiendo, que es de libre albedrío de la señora Juez, en su valoración y determinación de conformidad al artículo 282 del C.G.P.

En los anteriores argumentos, descorro las excepciones planteadas por el apoderado judicial de la entidad demandada **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**.

De la señora juez, atentamente,

OSCAR BOLIVAR ORTEGA

CC. 73.132.004 expedida en Cartagena

T.P. 159.694 del C. S. de la J.